



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

San Borja, 16 SET. 2016

OFICIO N° 721-2016-MEM-DGAAE

Señor

Julio Salvador Jacome

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

Presente.-

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica Previa del Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos de la "Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicio y Gasocentro GLP, Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación Carga de GNC", presentada por Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L.

Referencias : a) Escrito N° 2473250 (12.02.2015)
b) Escrito N° 2566569 (05.01.2016)
c) Escrito N° 2639816 (13.09.2016)

Me dirijo a usted con relación al escrito c) de la referencia, mediante el cual Estación de Servicios Grifo Denver S.R.L. remitió a la Dirección a mi cargo la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por su representada mediante Informe N° 450-2016, observaciones que se relacionan con el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos correspondientes a la "Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicio y Gasocentro GLP, Establecimiento de Venta al Público de GNV y Estación Carga de GNC", presentada mediante el escrito a) de la referencia.

Al respecto, adjunto al presente, en formato físico, la documentación mencionada a fin de que se sirva emitir la Opinión Técnica Previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Agradeceré emitir la Opinión Técnica Previa a fin de que esta Dirección General pueda pronunciarse respecto a la Declaración de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta el plazo establecido por la norma¹.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle especial consideración.

Atentamente,



Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos

¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Autoridad Ambiental Competente procederá a su revisión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.